

UNIVERSIDAD DE ATACAMA
DEPARTAMENTO RECURSOS HUMANOS
Registro H

**REGULARIZA Y APRUEBA CONVENIO SUSCRITO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD DE
ATACAMA.**

COPIAPO, julio 30 de 2015

RESOLUCIÓN EXENTA N° 16

VISTOS:

Lo dispuesto en los D.F.L. Nros. 37 y 151, de 1981, el Decreto Supremo N°377, de 2014, todos del Ministerio de Educación Pública y la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República y los Decretos UDA Nros. 010, de 2000 y 027, de 2007 y sus modificaciones y el artículo 52 de la Ley 19880:

CONSIDERANDO:

El Correo electrónico de fecha 30 de julio de 2015, del señor Vicerrector de Asuntos Económicos y Gestión Institucional:

La PROV.N° 430, de 30 de julio de 2015, de Rectoría:

RESUELVO:

1º. REGULARIZASE Y APRUEBASE el siguiente Convenio:

**CONVENIO ENTRE
EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN
Y
UNIVERSIDAD DE ATACAMA**

**PLAN DE EMERGENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN
SUPERIOR, SEGÚN DS (INTERIOR) N°S 354 Y 355, AMBOS DE 2015.
"Recuperación y Habilitación de la infraestructura para la normalización de la Universidad de Atacama a
causa del temporal del Norte de Chile"**

En Santiago, Chile, a 09 de junio de 2015, entre el Ministerio de Educación, en adelante e indistintamente "el Ministerio", representado por su Subsecretaria de Educación, doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, ambos domiciliados para estos efectos en _____, Santiago, por una parte; y por la otra, la Universidad de Atacama, en adelante e indistintamente "la Institución", representada por su Rector, don **Celso Hernán Arias Mora**, ambos domiciliados en _____ comuna de Copiapó, en adelante denominados colectiva e indistintamente "las Partes", se suscribe el siguiente convenio:

PRIMERO: Antecedentes.

La misión del Ministerio de Educación es asegurar un sistema educativo equitativo y de calidad que contribuya a la formación integral y permanente de las personas y al desarrollo del país, mediante la formulación e implementación de políticas, normas y regulación sectorial.

Dentro de esas políticas y con ocasión de la catástrofe derivada del mal tiempo en la Región de Atacama y en la comuna de Antofagasta, ocurrido en el mes de marzo del presente año, se ha dictado el Decreto N° 722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, el cual modifica el presupuesto de la Nación, incorporando la asignación presupuestaria denominada "Plan de Emergencia de Infraestructura y Equipamiento de Instituciones de Educación Superior según D.S (Interior) N° 354 y 355, ambos de 2015".

Para la implementación de estos recursos, "la Institución" deberá celebrar un convenio con el Ministerio de Educación, con la finalidad de financiar gastos necesarios para apoyar a la normalización de las actividades académicas de "la Institución".

SEGUNDO: Objetivo del proyecto.

Las Partes acuerdan celebrar el presente convenio que tiene por finalidad la ejecución y desarrollo del proyecto denominado **Recuperación y Habilitación de la infraestructura para la normalización de la Universidad de Atacama a causa del temporal del Norte de Chile**, en adelante e indistintamente, "el Proyecto", cuyo objetivo general es: Garantizar la seguridad y normal funcionamiento de los espacios dañados y equipos perdidos (inutilizables) a causa del mal tiempo ocurrido en la Región de Atacama, en marzo pasado.

El cumplimiento del objetivo precedentemente señalado será medido a través de los informes indicados en la cláusula octava.

TERCERO: Normativa Aplicable.

Para dar cumplimiento a la cláusula anterior, "la Institución" asume la responsabilidad directa en el cumplimiento de los objetivos de "el proyecto", sujetándose estrictamente a las estipulaciones establecidas en el presente convenio y a las directrices que "el Ministerio" le imparta a través de la División de Educación Superior.

CUARTO: Costo total de ejecución del proyecto

"Las Partes" convienen que el costo total de ejecución del proyecto asciende a la suma de **\$1.616.400.000 (mil seiscientos dieciséis millones cuatrocientos mil pesos)**. Dicha suma, será aportada por el Ministerio según lo estipulado en la cláusula siguiente.

QUINTO: Aporte del Ministerio de Educación.

"El Ministerio" aportará a "la Institución" la cantidad única y total de **\$1.616.400.000 (mil seiscientos dieciséis millones cuatrocientos mil pesos)**, en una sola cuota, la que se entregará una vez que se cumplan copulativamente las siguientes condiciones:

- a) Que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que aprueba el presente convenio; y
- b) Exista disponibilidad presupuestaria en la Ley de Presupuestos del año respectivo.

SEXTO: Cuenta Corriente y Contabilidad separada.-

"La Institución" deberá mantener una cuenta corriente destinada exclusivamente al manejo y administración de los recursos aportados por el Ministerio, mediante el presente convenio y llevará una contabilidad separada de los recursos destinados a la ejecución del proyecto, de acuerdo a normas públicas vigentes, la que deberá informar al Ministerio de Educación, dentro de los 10 días corridos siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

En esta cuenta corriente se depositarán los aportes del Ministerio a "la Institución", en los montos señalados en la cláusula quinta.

SÉPTIMO: Obligaciones de las Partes.

I. Compromisos que asume "la Institución".

Durante la ejecución del proyecto "la Institución" asume los siguientes compromisos y obligaciones, sin perjuicio de los que le imponga la normativa señalada en la cláusula tercera.

“La Institución” se compromete a:

- a) Entregar información detallada relativa a las obras contratadas, la que deberá incluir, entre otros, según pertinencia: detalle de los metros cuadrados (m2) a ejecutar, costos y documentos de especialidades. “La Institución”, deberá dar cumplimiento a este compromiso, dentro de 30 días corridos, contados desde la contratación de las obras por ejecutar, el que en todo caso, deberá estar comprendido dentro del plazo de ejecución del presente acuerdo.
- b) Entregar los informes de avance y final del proyecto y rendir cuenta, según lo estipulado en las cláusulas octava y décimo primera de este convenio.
- c) Implementar y aplicar mecanismos de seguimiento del proyecto.
- d) Facilitar los mecanismos de monitoreo y seguimiento del Ministerio de Educación, señalados en la cláusula décima.
- e) Invertir y asegurar el adecuado y oportuno uso de los recursos referidos en las cláusulas cuarta y quinta del presente convenio, asociados al desarrollo del proyecto convenido con “el Ministerio”.
- f) Utilizar los procedimientos de adquisición o contratación, financieros y contables propios de la Institución, de una manera adecuada para la efectiva gestión del proyecto, asegurando procesos competitivos y transparentes que permitan un buen y eficiente uso de los recursos públicos.

II. Compromisos y obligaciones que asume “el Ministerio”:

El Ministerio, durante la implementación del proyecto se compromete a:

- a) Transferir los recursos referidos en la cláusula quinta a “la Institución”, una vez cumplidos los requerimientos que en la citada cláusula se indican.
- b) Asistir consultas, responder oportunamente a sugerencias y retroalimentar oportuna y sistemáticamente a “la Institución” sobre la ejecución del proyecto. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.
- c) Realizar el seguimiento del convenio coordinando su monitoreo y evaluación, debiendo velar por el cumplimiento de sus objetivos. Esta labor será llevada a cabo por la División de Educación Superior del Ministerio de Educación.

OCTAVO: Informes.

“La Institución” deberá presentar al “Ministerio” los siguientes informes:

1. **Informes de avance:** a la mitad de la ejecución del proyecto, la Institución presentará un informe cuyo contenido se referirá al avance de las actividades y logros previstos del proyecto. El plazo de presentación del informe será dentro de los 15 (quince) días hábiles, contados del término del periodo respectivo.
2. **Informe final:** Al término de ejecución del proyecto, se presentará un informe, que tendrá como objeto evaluar y determinar si “la Institución” cumplió total y oportunamente con las actividades, procedimientos y los logros previstos, según las obligaciones asumidas por la Institución en virtud del presente convenio. Este informe deberá ser entregado dentro de los 60 (sesenta) días hábiles siguientes al término de la ejecución del proyecto y mientras dure su vigencia.

Los informes referidos deberán proveer información oficial debidamente validada por “la Institución” sobre los logros alcanzados en la implementación del proyecto; el progreso de los hitos y evolución de los indicadores pertinentes y el buen uso y destino de los recursos aportados por “el Ministerio”.

“El Ministerio” aprobará o formulará observaciones a los informes que debe entregar “la Institución” en un plazo de 30 días corridos, contados desde la recepción. En caso de existir observaciones a los informes, “el Ministerio” deberá comunicarlo a “la Institución” por escrito a más tardar dentro de los cinco (5) días corridos siguientes al plazo previsto para la revisión. “La Institución” dispondrá de un plazo de 15

(quince) días corridos, contados desde la notificación para subsanarlas o adoptar las medidas requeridas y enviar una nueva versión de los informes al Ministerio el que tendrá un plazo de veinte (20) días corridos, contados desde la recepción de la nueva versión del informe, para aprobarlo o rechazarlo.

“El Ministerio” entregará a “la Institución” los formatos de los informes señalados con las indicaciones que corresponda para cada caso, con a lo menos quince (15) días corridos de anticipación a la fecha de presentación del respectivo informe.

Sin desmedro de lo señalado, “el Ministerio” podrá solicitar otros informes, si el avance del proyecto, u otras características del mismo, así lo ameritan, los cuales quedarán sujetos al mismo procedimiento precedentemente señalado, salvo en lo relativo al término anticipado del convenio.

NOVENO: Vigencia del Convenio y plazo de ejecución del proyecto.

La vigencia del presente convenio será de 18 meses, contados a partir de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, para fines de seguimiento posterior al término del proyecto de manera de monitorear los avances y evaluar el impacto esperado en el desarrollo y ejecución del proyecto. Esta vigencia incluye el plazo de ejecución del proyecto que será de 12 meses contabilizados desde el inicio del mismo.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes declaran que por razones de buen servicio, el presente convenio se implementará antes de la total tramitación del último acto administrativo que le dé aprobación y desde la fecha de suscripción del presente instrumento, en aquellas actividades que no consistan en traspaso de fondos o recursos del Ministerio de Educación a la institución.

El Ministerio de Educación podrá ampliar el plazo de ejecución y de vigencia del presente acuerdo, conforme a una solicitud por escrita de “la institución”, con anticipación al vencimiento del plazo de ejecución, cuando concurren circunstancias calificadas por éste que, impidan un adecuado logro de los compromisos convenidos. La extensión del plazo se concederá por una sola vez y no podrá exceder de 12 (doce) meses, contados desde la fecha de término de la ejecución del proyecto y de la vigencia de este convenio, respectivamente. Para tales efectos se deberá suscribir la correspondiente modificación de convenio y dictarse el acto administrativo que la sancione.

DÉCIMO: Supervisión de la ejecución del proyecto.

El seguimiento de la ejecución del proyecto tendrá tanto un carácter sustantivo, en el sentido de cooperar y ofrecer el apoyo necesario para el cumplimiento de sus actividades y fines, como de control, orientado a que las instituciones realicen oportunamente las adecuaciones que se estimen necesarias y se ajusten a las normas y procedimientos vigentes.

La supervisión podrá incluir visitas programadas de supervisión y control de gestión a las instituciones, exposiciones de directivos del proyecto, análisis y evaluación del cumplimiento de compromisos contractuales, de informes de avance y demostración del avance y logro de metas e indicadores de desempeño relevantes, gestión financiera y de adquisiciones, la evaluación del progreso e impacto del proyecto, difusión de los avances a las instancias pertinentes, encuestas de percepción y satisfacción, asesoría de especialistas nacionales o extranjeros para la evaluación del progreso e impacto de las iniciativas, entre otras que se consideren necesarias para la implementación y seguimiento del proyecto, con el fin de prever las acciones correctivas que sean necesarias.

A su vez, “la Institución” deberá contar con un equipo responsable de monitorear la implementación del proyecto cuya organización deberá ser apropiada para asegurar el éxito de su implementación.

DÉCIMO PRIMERO: Rendición de cuentas.

“La Institución” entregará rendiciones de cuentas de los recursos aportados por el “Ministerio” conforme a los procedimientos establecidos en la Resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o la normativa que la reemplace, la que deberá presentarse mensualmente dentro de los primeros 15 (quince)

días hábiles administrativos siguientes al mes que corresponda, una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

"El Ministerio", a través de la División de Educación Superior revisará la rendición de cuentas en un plazo que no excederá de 60 (sesenta) días corridos contados desde su recepción y podrá aprobarla u observarla, lo que deberá comunicarse por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En caso de tener observaciones, "la Institución" tendrá un plazo de 10 (diez) días corridos siguientes a la recepción de la comunicación oficial y por escrito de las observaciones, para hacer las correcciones o aclaraciones pertinentes y entregarlas al Ministerio, el que deberá revisarlas dentro de los diez (10) días corridos siguientes a la fecha de recepción y aprobarlos o rechazarlos, lo que comunicará por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al plazo previsto para la revisión.

En el caso que las observaciones no sean definitivamente subsanadas dentro del plazo indicado, "el Ministerio" podrá poner término anticipado al mismo, mediante acto administrativo fundado, y exigir la restitución de los saldos no ejecutados, no rendidos u observados, según lo previsto en la cláusula siguiente.

DÉCIMO SEGUNDO: Término anticipado del convenio.

"El Ministerio" podrá determinar el término anticipado del presente convenio, en los siguientes casos:

- a) Retraso reiterado en la entrega de los informes señalados en la cláusula octava del presente instrumento. Es decir, si habiéndose presentado el primer informe fuera de plazo, se repite la conducta, con la entrega del informe final.
- b) Que la Institución haya destinado los recursos aportados por "el Ministerio" al financiamiento del proyecto, a una finalidad distinta a la comprometida.
- c) No haber presentado los informes y la rendición de cuentas dispuestos en cláusula octava y décima primera de este instrumento, en un plazo de sesenta (60) días corridos, contados desde la fecha en que debieron haberse presentado.
- d) No subsanar definitivamente dentro de los plazos indicados en la cláusula octava y décima primera, respectivamente, las observaciones efectuadas a los informes y a la rendición de cuentas.

En el evento que "el Ministerio" por resolución fundada adopte la decisión de poner término anticipado al presente convenio, "la Institución" deberá proceder a la restitución de los recursos percibidos que hayan sido observados, no rendidos y/o no ejecutados, en la implementación del proyecto.

Se entenderá por recursos ejecutados aquellos pagados por "la Institución" que hayan sido aprobados por "el Ministerio" en las rendiciones de cuentas previas al término anticipado y los que aunque no se encuentren pagados, cuenten con una orden de compra o documento equivalente también aprobado por el Ministerio, con fecha anterior al término anticipado del presente convenio.

DÉCIMO TERCERO: Cesión de Derechos.

Los derechos y obligaciones que en virtud de este convenio adquiere "la Institución" no podrán ser objeto de cesión, aporte ni transferencia a título alguno, siendo entera y exclusivamente responsable "la Institución", mientras subsista la vigencia del mismo, respondiendo ante "el Ministerio" en caso de incurrir en incumplimiento total o parcial del presente convenio.

DÉCIMO CUARTO: Contrato con Terceros.

Para la ejecución del proyecto, "la Institución" podrá celebrar contratos con terceros, debiendo exigir en todos estos casos a las personas con quienes contrate, las cauciones necesarias que tiendan a garantizar el

correcto cumplimiento del convenio y la adecuada orientación de los recursos aportados por "el Ministerio" al cumplimiento de los objetivos del mismo.

"Las Partes" dejan expresa constancia que "la Institución" será la única responsable ante terceros por los contratos que ésta deba celebrar en cumplimiento de las obligaciones que le impone el presente convenio, sin que en virtud de los mismos se genere vínculo contractual alguno para con "el Ministerio".

DÉCIMO QUINTO: Reembolsos de Excedentes.

En caso que la ejecución del proyecto no se realice, o se haga imposible su ejecución dentro de los plazos previstos, "la Institución" deberá rembolsar la totalidad de los recursos asignados por "el Ministerio" para la ejecución e implementación del mismo, lo que deberá realizarse dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la notificación por carta certificada del acto administrativo que ponga término al presente convenio.

Los saldos de recursos aportados por "el Ministerio", en razón de no haber sido utilizados o comprometidos mediante los contratos, órdenes de compras o actos administrativos correspondientes, aprobados por el Ministerio de Educación, deben ser devueltos a éste, dentro de un plazo de 90 (noventa) días corridos, contados desde la comunicación por escrito de la aprobación del informe final referido en la cláusula octava del presente convenio.

DÉCIMO SEXTO: Domicilio.

Para todos los efectos legales y administrativos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago y prorrogan competencia para ante sus tribunales ordinarios de justicia de la comuna de Santiago.

DÉCIMO SÉPTIMO: Ejemplares.

El presente convenio se otorga en tres (3) ejemplares de igual tenor, fecha y validez, quedando dos en poder del Ministerio y uno en poder de la Institución.

DÉCIMO OCTAVO: Nombramiento y Personería.

El nombramiento de doña **Valentina Karina Quiroga Canahuate**, para actuar en representación del Ministerio de Educación, consta en Decreto Supremo N° 166, de 2014, del Ministerio de Educación.

El nombramiento de don **Celso Arias Mora**, para representar a Universidad de Atacama, consta en Decreto Supremo N° 377, de fecha 08 de septiembre de 2014, del Ministerio de Educación.

Los documentos antes citados no se insertan por ser conocidos de las partes.

Anótese, y remítase a la Contraloría de la Universidad, para su control y registro. Comuníquese una vez tramitado totalmente el acto.


ALEJANDRO SALINAS OPAZO
Secretario General

CAM/JVD/DMV/avu.

Distribución:

- Contraloría Interna
- Rectoría
- Vicerrectoría de Asuntos Económicos y G.I.
- Secretaría General
- Dirección de Planificación e Inversiones
- Decretación
- Oficina de Partes.

JORGE VALDIVIA DÍAZ
Rector (S)

